

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1871 Orden de 23 de marzo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se convoca procedimiento para la integración del Profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera adscrito al ámbito de gestión de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modifica la ordenación de los cuerpos docentes establecida en la disposición adicional séptima de esta última, y declara como cuerpo a extinguir el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, en su artículo 85 determina los cuerpos docentes que pueden impartir docencia en el ámbito de la Formación Profesional. Por otra parte, en su disposición adicional quinta, determina las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, integrando en él determinadas especialidades pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La citada Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su disposición adicional undécima, apartado primero, en la redacción aprobada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, procede a integrar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que, a la entrada en vigor de esa ley o en el plazo establecido en el apartado segundo de esa disposición, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, encomendando al Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, el establecimiento del procedimiento y las condiciones de esa integración.

En desarrollo de lo dispuesto en la citada normativa ha sido dictado el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias. El artículo 4 de esta norma establece la obligación de las Administraciones educativas de efectuar una convocatoria pública para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que reúna los requisitos de titulación y cumpla las condiciones establecidas en su artículo

tercero, pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con los efectos que en cada caso procedan conforme a lo dispuesto en su artículo séptimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 4 del citado Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, dispongo convocar el procedimiento para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con arreglo a los artículos que se indican a continuación.

Artículo 1. Objeto.

Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la presente orden pueda solicitar su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación al personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, adscrito al ámbito de gestión de la Región de Murcia, que tenga destino definitivo o se encuentre en situación de expectativa de destino en los centros públicos docentes no universitarios de dicho ámbito.

La presente orden no será aplicable al personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino definitivo o en expectativa de destino en otras Administraciones educativas, pero que desempeñen funciones docentes en el ámbito de gestión de la Región de Murcia.

Artículo 3. Requisitos.

Para participar en la presente convocatoria para la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el personal funcionario de carrera señalado en el artículo segundo, deberá:

1. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación de Grado universitario, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán ser admitidos quienes, careciendo de la titulación exigida con carácter general, se encuentren en posesión de las titulaciones de Diplomatura universitaria, Arquitectura técnica o Ingeniería técnica.

2. Ser titular en el Cuerpo, a extinguir, de profesores Técnicos de Formación Profesional, de aquellas especialidades de las señaladas en el artículo 4 en la que se solicite la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3. Estar en situación de servicio activo. Podrán participar también quienes se encuentren en las situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista o destinado en la administración

educativa en el exterior, siempre que su último destino en servicio activo haya sido como personal funcionario de carrera del ámbito de gestión de la Región de Murcia.

Artículo 4. Especialidades en las que se puede solicitar la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

El personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumpla los requisitos y condiciones señalados en los artículos 2 y 3, podrá solicitar la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en una de las siguientes especialidades:

1. Aquellas especialidades que han sido integradas en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria conforme al apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y que se relacionan en el anexo II de la presente orden.

2. Aquellas especialidades del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional relacionadas en el anexo III de esta orden, que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, se considerarán solo a los efectos del proceso de integración como especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de participación estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 3995. El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

Para el acceso y firma de la instancia se podrá utilizar uno de los siguientes sistemas de identificación y firma:

- Cl@ve
- Certificado Digital (DNI-e y otros certificados válidos de la FNMT reconocidos por la CARM).

Además, se habilitará un enlace a la sede electrónica de la CARM desde la zona privada del portal web Educarm (<http://www.educarm.es>), a la que se accederá con el nombre de "usuario" y "contraseña" de funcionario docente.

Aquellos participantes que desconozcan su nombre de "usuario" y "contraseña" deberán recabar esos datos siguiendo el procedimiento indicado en el punto correspondiente de las instrucciones que figuran en el anexo IV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en los párrafos anteriores. Si alguna de las personas interesadas presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose, a estos efectos, como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

2. Para la tramitación de este procedimiento actuará como órgano de instrucción el Servicio de Personal Docente de la consejería con competencias en el ámbito de educación que podrá consultar, excepto que la persona interesada se oponga expresamente en su solicitud, los datos relativos a los títulos oficiales universitarios que la persona solicitante alegue poseer, de entre los que consten en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO) del Ministerio de Universidades. En el supuesto de que las personas interesadas se opongan a la consulta, haciéndolo constar expresamente en la solicitud, deberán acompañar la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos de titulación exigidos.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos casos en los que la documentación necesaria ya haya sido aportada no se requerirá de nuevo a las personas interesadas, para lo que deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo de esta la consejería con competencias en materia de educación presentó los citados documentos.

3. Los interesados que se opongan a la consulta señalada en el apartado segundo de este artículo deberán acompañar a la solicitud de integración la documentación acreditativa de la posesión de la titulación específica exigida conforme a lo indicado en el apartado 3.1 de esta orden. Se deberá anexar, en archivo PDF copia del título que se alegue como requisito para la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, o en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de que la titulación alegada para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión docente se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia al nivel de grado, según los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), o el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre), por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación presentada deberá estar traducida al castellano.

4. En la solicitud se consignará la especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la que desea integrarse, que será la misma de la que sea titular en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional. En caso de poseer varias, se consignará la correspondiente a su destino definitivo o la que se desempeñe en expectativa de destino en el momento de la solicitud, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 15, con objeto de facilitar la adecuación de las plantillas.

5. El personal funcionario participante declarará en la solicitud de integración que los documentos aportados son veraces. En caso de falsedad en los datos

o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La consejería con competencias en materia de educación podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes de integración será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 7. Procedimiento de tramitación.

1. Formulada la solicitud en la forma establecida en el artículo quinto, corresponderá al órgano instructor las siguientes funciones:

- Comprobar que las personas participantes reúnen los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 2 y 3 para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Dictar la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personal funcionario que se propone para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como de aquellos aspirantes que se excluyan provisionalmente por no acreditar los requisitos y condiciones exigidas, con indicación en cada caso de la causa de exclusión.

- Resolver las reclamaciones que se presenten contra esa resolución provisional de personal funcionario que se ha propuesto o, en su caso, se ha excluido provisionalmente para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Dictar la resolución definitiva por la que se apruebe la relación de personal funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se propone para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como de aquel personal que resulte excluido con carácter definitivo, con indicación en cada caso de la causa de exclusión.

- Elevar a la persona titular de la consejería competente en materia de educación la relación definitiva de personal funcionario que se propone para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. La duración máxima del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración.

Artículo 8. Resolución provisional de las listas de admitidos y excluidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general con competencias en materia de recursos humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de funcionarios propuestos para la integración y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en el ámbito de educación (<https://www.educarm.es/informacion-ciudadano>), constará, al menos, los apellidos, nombre,

especialidad y fecha de integración, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

2. Con la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de funcionarios propuestos para la integración y los excluidos, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos en su petición.

Artículo 9. Plazo de subsanación de las listas provisionales.

1. Los funcionarios participantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución citada en el artículo 8, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las peticiones de subsanación se realizarán exclusivamente de forma telemática a través del formulario electrónico alojado en: (<http://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 3995.

Artículo 10. Resolución definitiva de la lista de funcionarios integrados y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el artículo anterior, la dirección general con competencias en materia de recursos humanos dictará resolución aprobando el listado definitivo de aspirantes propuestos para su integración en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria y excluidos. Exponiéndose estas, a título meramente informativo, en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en materia de educación (<https://www.educarm.es/informacion-ciudadano>). En dicha resolución constará, al menos, los apellidos, nombre, especialidad fecha de integración, así como, en los casos de exclusión, la causa de la misma.

Artículo 11. Resolución del procedimiento de integración a través de la publicación de la relación de personal funcionario que se integra en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y recursos contra la misma.

1. El listado definitivo de aspirantes propuestos para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria será hecho público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación declarando al personal funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que será integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para su nombramiento y expedición por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de los correspondientes títulos como personal funcionario de carrera del citado Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. Contra dicha orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.2 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que la persona interesada interponga cualquier otro que considere oportuno para la defensa de sus derechos.

Artículo 12. Efectos de la resolución de integración.

1. Los efectos de la resolución estimatoria de las solicitudes de integración que hayan sido presentadas en el plazo establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria, se producirán desde el 19 de enero de 2021 para el personal funcionario que a dicha fecha cumpliera los requisitos y condiciones establecidas en el artículo

2. Para aquel personal funcionario participante que cumpliera dichas condiciones y requisitos con posterioridad al 19 de enero de 2021, los efectos de la resolución estimatoria de las solicitudes de integración que hayan sido presentadas en el plazo establecido en el artículo 6 se retrotraerán exclusivamente al momento en que esos requisitos y condiciones se cumplieran. Para estos casos, se entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a la titulación la de solicitud de expedición de los títulos académicos requeridos conforme al artículo 3.

3. Para el profesorado que hubiese ingresado en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con posterioridad al 19 de enero de 2021 y se le hubiese estimado su solicitud de integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria presentada en el plazo establecido en el artículo 6, la fecha de efectos de la resolución estimatoria será la correspondiente a la que figure en su nombramiento como personal funcionario de carrera en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

4. No se producirán cambios de destino motivados únicamente por el procedimiento de integración, adecuando las plantillas a la nueva situación si fuere necesario para la permanencia en su centro de destino definitivo del funcionario integrado.

Artículo 13. Reconocimiento del derecho una vez resuelta esta convocatoria de integración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional adscrito al ámbito de gestión de la consejería con competencias en educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que reuniese los requisitos establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que se recogen en los artículos 2 y 3 de la presente convocatoria, con posterioridad a la finalización del plazo establecido el artículo 6, o bien no hubiese solicitado la integración dentro de dicho plazo, podrá solicitarlo con posterioridad, a través de una solicitud dirigida a la consejería con competencias en materia de educación en la que tuviese su destino definitivo, o se encontrase en expectativa de destino, en el momento de formular la solicitud de integración.

2. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y se iniciará a instancia de la persona interesada, que deberá formular la solicitud conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente orden.

3. Con carácter, al menos trimestral, se publicarán los listados en los que se resuelvan las nuevas solicitudes de integración.

4. El plazo de presentación de instancias para este procedimiento abierto se extenderá desde la fecha de finalización del plazo establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria hasta el 19 de enero de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del citado Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.

5. Los efectos de las órdenes estimatorias que se dicten en este procedimiento abierto se producirán desde la fecha de la solicitud que efectúe la persona interesada.

6. Contra dichas órdenes, que agotarán la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.2 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que la persona interesada interponga cualquier otro que considere oportuno para la defensa de sus derechos.

Artículo 14. Cambio de destino durante la instrucción del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, cuando el funcionario de carrera que solicite la integración en el ámbito de la Región de Murcia, sea a través del procedimiento regulado en el artículo 7 o del procedimiento abierto regulado en el artículo 13 de la presente convocatoria, cambie de destino a otra Administración educativa durante su instrucción, corresponderá a la administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resolver la solicitud de integración si fue planteada en su ámbito de gestión, reconociendo los efectos que correspondan hasta la fecha de cambio de destino, dando traslado del expediente a la Administración educativa del nuevo destino para el reconocimiento de los efectos que procedan a partir de esa fecha.

Artículo 15. Profesorado con más de una especialidad en el Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que posea más de una especialidad en ese cuerpo, y pase a estar integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, mantendrá la atribución docente como Profesor de Enseñanza Secundaria en aquellas especialidades del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las que sea titular a fecha de su integración. A tal efecto, finalizado el procedimiento, se anotarán de oficio en el fichero de personal el resto de especialidades de las que sea titular en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el momento de su integración. De igual modo se actuará con los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en idéntica situación.

Artículo 16. Otros aspectos básicos.

En todo lo no dispuesto en esta orden en materia de titulaciones, especialidades y situaciones administrativas, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.

Artículo 17. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.2 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que la persona interesada interponga cualquier otro que considere oportuno para la defensa de sus derechos.

Murcia, 23 de marzo de 2023.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I

Solicitud de participación en el procedimiento de Integración del profesorado delCuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para funcionarios de carrera dependientes del ámbito de gestión territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1. Datos del participante					
Nombre:		Primer apellido:		Segundo apellido:	
NIF/NIE:					
NRP		Centro de destino en el momento de inscribir la solicitud:			
Cuerpo:					
Situación administrativa (marcar lo que proceda):					
			Servicio activo	<input type="checkbox"/>	
			Servicios especiales	<input type="checkbox"/>	
			Excedencia por cuidado de familiares	<input type="checkbox"/>	
			Excedencia por razón de violencia de género	<input type="checkbox"/>	
			Excedencia por razón de violencia terrorista	<input type="checkbox"/>	
			Destinado en la Administración Educativa en el exterior	<input type="checkbox"/>	
Domicilio a efectos de notificación					
Dirección:				Código postal:	
Municipio:			Provincia:		
Correo electrónico:				Teléfono	
2. Especialidad del Cuerpo de Secundaria en la que desea integrarse ¹ :					
Fecha de nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional					
3. Titulación Académica que se alega:					

¹ La que corresponda con el destino definitivo o en expectativa.



Fecha en la que se ha obtenido el título alegado:		
Autorizo consulta en el RNTUO (Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales).	SÍ autorizo <input type="checkbox"/>	NO autorizo <input type="checkbox"/>

4. En caso de NO autorizar consulta en el RNTUO (Registro Nacional de Titulados Oficiales)	
4.1 Si ya se aportó la documentación justificativa, deberá indicar en qué procedimiento de la consejería de la CARM con competencias en el ámbito de educación se realizó:	
Documentación a aportar, en caso de ser necesario por NO AUTORIZAR la consulta del apartado 3, ni indicar procedimiento en el apartado anterior 4.1.	
4.2.1 Copia del título académico oficial exigido en la convocatoria (anverso y reverso en un solo documento PDF). En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se deberá aportar la credencial que acredite su homologación o la declaración de equivalencia a nivel académico de grado (todo en un solo documento PDF).	<input type="checkbox"/>
4.2.2 En caso de NO APORTAR la documentación señalada en el apartado 4.2.1: certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título, acompañado del resguardo de pago de las tasas de expedición del mismo (todo en un solo documento PDF)	<input type="checkbox"/>

5. Declaraciones responsables:	
Declaro que toda la información en esta solicitud, incluyendo los documentos aportados, es correcta y veraz.	<input type="checkbox"/>
Soy titular en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad por la que solicito el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.	<input type="checkbox"/>

ANEXO II

Código	Especialidad
590205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.
590206	Instalaciones Electrotécnicas.
590207	Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo.
590208	Laboratorio.
590210	Máquinas, Servicios y Producción.
590212	Oficina de Proyectos de Construcción.
590213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica.
590214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios.
590215	Operaciones de Procesos.
590216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria.
590219	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.
590220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.
590221	Procesos Comerciales.
590222	Procesos de Gestión Administrativa.
590224	Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos.
590225	Servicios a la Comunidad.
590227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
590229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.
590231	Equipos Electrónicos.

ANEXO III

Código	Especialidad
590230	Cocina y Pastelería.
590232	Estética.
590204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
590209	Mantenimiento de Vehículos.
590211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
590217	Patronaje y Confección.
590218	Peluquería.
590223	Producción de Artes Gráficas.
590226	Servicios de Restauración.
590228	Soldadura.

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la convocatoria de este concurso, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

- Se deberá poner el máximo interés en la cumplimentación total y correcta de la instancia de participación hasta el proceso final de firma y presentación de la solicitud.

- Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos (preferentemente a través del navegador web Chrome), accediendo para ello a la sede electrónica de la CARM (<http://sede.carm.es>), con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca del participante, y consignando como código de procedimiento el 3995.

Asimismo, se podrá acceder a la sede electrónica a través de la zona privada del portal educativo “Educarm” en la dirección de internet <http://www.educarm.es> con el nombre de usuario y contraseña de funcionario docente.

- Aquellos funcionarios que, por cualquier circunstancia, no dispongan de contraseña tienen que realizar los siguientes pasos:

- Entrar en el portal educativo Educarm: <http://www.educarm.es/>
- Pulsar: Acceder a zona privada.
- Pulsar: ¿Olvidó su contraseña?
- Seguir las instrucciones que se indican.